RADICACIÓN No. 111-2020
PROCESO EJECUTIVO
DTE: EDUARDO MARTINEZ PEREZ
DDO: RAMIRO RAFAEL REDONDO ARTETA Y OTRO

Señora Juez: Doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole que el Demandante solicita el Secuestro del inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 045-19225, pero revisado el registro del certificado de tradición, éste no fue registrado con la orden de embargo por éste Juzgado.

Barranquilla, Diciembre 03 de 2020 La Secretaria,

YELITZA LOPEZ ESPINOSA

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Barranquilla Diciembre tres (03) del año Dos Mil Veinte (2020).

Visto el informe secretarial y revisado el Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 045-19225, se constató que la orden de Embargo dada con el Oficio 2701 de fecha Noviembre 04 de 2020, dirigido a la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Sabanalarga Atlántico, no fue registrada como lo ordena ésta Judicatura, sino que esa entidad colocó el registro de dicha medida el nombre del Juzgado Once Civil Municipal, razón por la cual este Despacho no accede a decretar el Secuestro del inmueble, hasta tanto el Registrador de Instrumentos Públicos de Sabanalarga-Atl. haga la corrección del caso y se allegue el Certificado debidamente corregido con la orden de embargo dada por este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS